

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, Catorce de Octubre del año Dos Mil Veintidós

PROCESO	ACCION POPULAR
DEMANDANTE	Bernardo Abel Hoyos Martínez
DEMANDADO	Banco Caja Social S.A.
RADICADO	050013103011-2018-00013-00
REFERENCIA	Asuntos varios

Para atender las solicitudes pendientes en el presente trámite archivo 3.7 y 4.2 presentadas por la entidad accionada, especialmente en lo que tiene que ver con la ampliación del plazo que requiere para obtener las autorizaciones y permisos necesarios para implementar las adecuaciones ordenadas en el fallo de segunda instancia, advierte el despacho que aún no se ha dado cumplimiento a lo ordenado por este despacho en el auto de junio 30 pasado (archivo 2.7), pues no se tiene en el expediente un informe presentado en conjunto por el comité de verificación integrado por el accionante, el Banco Caja Social (quien ya suministro datos de contacto de la persona asignada) el Municipio de Medellín a través de la dependencia técnica correspondiente y el Ministerio Público.

Para ello entonces, se le confiere al comité un término adicional de treinta días desde la notificación de este auto, para que rindan el mentado informe según los términos aludidos en el auto calendado el pasado 28 de julio (archivo 3.1), además para que conceptúen sobre las actuaciones, solicitudes y permisos que ha gestionado la entidad accionada tendientes al cumplimiento del fallo mencionado y den su concepto sobre la utilización temporal del equipo oruga adquirido por el banco y si este permite y garantiza accesibilidad mientras se resuelve sobre la adecuación definitiva. Se requiere a todos los integrantes para que participen activamente al interior del comité de verificación, de tal suerte que en el informe queden plasmados todos los puntos de vista.

De otro lado, en petición que reposa en el archivo 3.4. del expediente digital, el Subsecretario de Control Urbanístico de la Secretaría de Gestión y Control del Municipio de Medellín, expuso su inconformidad con el actuar del actor popular, acusando que su conducta ha propiciado un gran número de acciones populares, situación que congestiona el aparato judicial y administrativo, cuestionando los

verdaderos motivos del actuar del accionante; solicitando en consecuencia, que la práctica de pruebas que en adelante se decreten, se hagan por intermedio de auxiliares de la justicia.

Frente al particular, se le indica al subsecretario que este no es el momento procesal para ventilar ese tema, dado que aquí ya se cuenta con sentencia de segunda instancia en firme, operando el fenómeno de la cosa juzgada; y adicionalmente, en la referida sentencia se designó al municipio de Medellín como uno de los integrantes del comité de verificación de cumplimiento de aquella sentencia; por ende, le asiste el deber legal de verificar el debido cumplimiento de la orden allí impartida.

Ahora bien, se requiere nuevamente a la Alcaldía de Medellín, para que por intermedio de la Secretaría de Gestión y Control Territorial, se sirva aclarar y/o complementar su informe de veintiuno de julio de dos mil veintidós, radicado n.º 202230309410, indicando: (i) si la rampa de acceso ubicada al costado izquierdo del establecimiento de comercio operado por el Banco Caja Social, en la Carrera 51 50-61, Parque Berrío, tiene valor arquitectónico-cultural o hace parte de las características externas sobresalientes del inmueble que está declarado como Bien de Interés Cultural, o si por el contrario son elementos contingentes o de escaso interés cultural; (ii) la misma interrogante, con respecto del desnivel del costado derecho del mismo establecimiento; (iii) y si el Banco Caja Social ha solicitado o gestionado las autorizaciones del Departamento Administrativo de Planeación de Medellín para intervenir en las estructuras de previa mención, tal y como fue requerido mediante auto del 28 de julio de la presente anualidad.

Pese a que la constitución del comité de cumplimiento se efectuó desde el pasado 30 de junio de 2022, se observa que ello no se ha comunicado al Ministerio Público, siendo así, por intermedio de la secretaría del Despacho, expídase el respectivo oficio informándole que hace parte integral del comité de verificación y acompañando copia de este auto.

Igualmente, expídase oficio dirigido al municipio de Medellín, informando lo aquí dicho, específicamente respecto a la integración del comité de cumplimiento, así como las complementaciones y verificaciones requeridas. Por secretaría, expídanse los correspondientes oficios.

Firmado Por:
Beatriz Helena Del Carmen Ramirez Hoyos
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 011
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8714160a88803fc53e5005622da5d0bc33ba8dc2d97964e3947a3219ce27efbe**

Documento generado en 18/10/2022 06:22:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>